

BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SECTOR TURISMO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

La política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, tiene como tarea primordial promover la equidad entre los géneros, erradicar la discriminación e impulsar una nueva cultura de respeto e igualdad de oportunidades. Para llevar a cabo dicha tarea, es necesario hacer visibles, entender y medir las condiciones y situaciones en que viven las mujeres y los hombres dentro de la sociedad y/o una organización en específico, para después transformarla.

La igualdad es un principio jurídico fundamental en las sociedades modernas ya que obliga al reconocimiento de los mismos derechos para todas las personas, así como a la existencia de las mismas oportunidades para ejercerlos y exigirlos. Dentro del proceso evolutivo de la igualdad, se ha construido un nuevo sentido del mismo concepto que no se preocupa únicamente por lo escrito en la Ley, sino que enfatiza la importancia de que los derechos sean ejercidos por las personas en igualdad de oportunidades.

Asimismo, la perspectiva de género, que surge del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres como punto de partida para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, se presenta como una herramienta de alto y profundo impacto para el cambio social y para las organizaciones públicas o privadas. La perspectiva de género, cuando es utilizada por el Estado, se materializa en el diseño y cambios en las leyes, políticas, estructuras y procedimientos gubernamentales, asumiendo con ellos una nueva forma de interpretar exigencias y demandas ante problemas sociales y estructurales.

Por otro lado, la equidad de género representa no sólo el respeto de los derechos que como seres humanos tenemos y de la tolerancia que debemos tener ante las diferencias que existen entre mujeres y hombres, si no también, y ahí su razón de ser, para crear caminos que nos lleven a lograr la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, contribuyendo a lograr una sociedad integral e incluyente, y a fortalecer la democracia en todas sus vertientes.

En ese contexto, uno de los retos más relevantes para la Administración Pública Federal en nuestro país, es incorporar y utilizar la perspectiva de género y el respeto a los derechos de las mujeres en el interior de cada una de sus dependencias y entidades. Así mismo, se convierte también un reto su incorporación en el quehacer gubernamental y en las etapas de planeación, programación o formulación, análisis y aprobación o toma de decisiones y en las etapas de control, fiscalización, auditoría y evaluación, así como en los procesos de diagnósticos, análisis y estudios gubernamentales que permitan la creación de programas basados en estrategias y acciones que coadyuven a mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y familiares de mujeres y hombres.

La institucionalización de la perspectiva de género en las dependencias y entidades de gobierno, hoy en día es un imperativo para llevar a cabo la modernización de sus estructuras y de su quehacer gubernamental. La institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas desarrolladas por la Administración Pública Federal ha constituido una de las principales líneas de ejecución del Gobierno Mexicano, las cuales se han traducido en acciones como la creación del Instituto Nacional de

las Mujeres, la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, y las diversas Leyes y ordenamientos jurídicos en materia de igualdad y erradicación de todo tipo de violencia.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo, sus órganos administrativos desconcentrados y sus entidades coordinadas se han comprometido en llevar a cabo los cambios que sean necesarios, a través de la Institucionalización de la Perspectiva de Género, para alcanzar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres dentro del sector turismo, convencidos de que con ello se contribuirá a crear más y mejores oportunidades para todas y todos; crear espacios de trabajo sanos; erradicar todo tipo de violencia y discriminación, y promover que el quehacer gubernamental de todos los que integran el sector turismo lleve, en su interior, la perspectiva de género, favoreciendo a los diversos mecanismos sectoriales, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación de la política de igualdad en el sector.

En ese sentido, en este documento se presenta la necesidad de rediseñar e institucionalizar el mecanismo que el Sector Turismo, encabezado por la Secretaría de Turismo, ha impulsado desde 2008 para incorporar la perspectiva de género en su quehacer gubernamental, dotándolo de mayor organización y funcionalidad, así como otorgándole mayor certidumbre y continuidad en las acciones afirmativas emprendidas.

MARCO NORMATIVO

Ámbito Nacional

En respuesta a los compromisos internacionales y con el afán de avanzar en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de toda forma de discriminación por razones de sexo, México ha diseñado diversas estrategias internas, entre las que se encuentra el diseño de un marco jurídico nacional sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando condiciones igualitarias de vida entre mujeres y hombres. Entre la legislación nacional que hace referencia al respecto, se destaca la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su artículo 1° prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la de género; el artículo 4° dispone que hombres y mujeres son iguales ante la ley, así como su artículo 123 que establece que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad. (DOF. 5-II-1917 y sus reformas).
2. Ley de Planeación. Tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales ha de llevarse a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar las actividades de la Administración Pública Federal, considerando entre dichos principios, el de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y, la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como promover el adelanto de la mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.(DOF. 5-I-1983 y sus reformas).
3. Ley General de Turismo. Establece en la fracción VII de su artículo 2°, el objetivo de salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo. (DOF. 17-VI-2009 y su reforma).
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Con principios rectores de igualdad, no discriminación, equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el de proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. (DOF. 2-VIII-2006 y sus reformas).
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de una coordinación entre la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, para garantizarles una vida libre de violencia y favoreciendo su desarrollo y bienestar, bajo los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y, la libertad de las mujeres. (DOF. 1-II-2007 y sus reformas).
6. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Que tiene por objeto, entre otros, el de establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales. (DOF. 14-VI-2012).

7. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. (DOF. 11-VI-2003 y sus reformas).
8. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Que tiene como principios rectores del sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. (DOF. 10-IV-2003 y sus reformas)
9. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. La estrategia 3.5 del eje rector “Igualdad de Oportunidades”, señala el compromiso de promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad, a través de la transversalidad de la perspectiva de género, estrategia vinculante para el desarrollo de las acciones del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, entendiendo dicha transversalidad como el proceso que permitirá garantizar la incorporación del enfoque de género en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (DOF. 31-V-2007).
10. Programa Sectorial de Turismo 2007-2012. Dentro de su objetivo sectorial número 5, establece como compromiso el de promover políticas públicas en el sector para crear las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos formales permanentes y mejor remunerados en el sector turismo, con enfoque de igualdad de género. (DOF. 18-I-2008).
11. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012. De observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad. (DOF. 18-VIII-2009).
12. Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010 – 2012. Resultado de la participación activa de las diferentes instancias de gobierno, de la sociedad civil, de la academia y de los organismos públicos y de protección y defensa de los derechos humanos. (DOF. 6-I-2011).
13. Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2007. En el cual se eleva a rango de prioridad nacional la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y se adoptaron los compromisos necesarios para dar cumplimiento a leyes y acuerdos internacionales que garanticen una vida libre de violencia; orientar estrategias para eliminar la discriminación y fomentar el trato igual para mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; asumir el principio de igualdad como eje rector de los planes y acciones de todos los órganos de gobierno; e impulsar la adhesión de todas las instancias gubernamentales y sociales a dicho acuerdo.

Ámbito Internacional

El Estado mexicano tiene la tarea de respetar y garantizar los derechos humanos de todos aquellos individuos que se encuentren en territorio nacional, obligación que deriva no sólo de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también de todos aquellos compromisos internacionales adquiridos por nuestro país. A continuación se describen los que destacan:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.
La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.
2. Ley Sobre la Celebración de Tratados. Esta ley regula la celebración de tratados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de Derechos Internacional Público, mediante los cuales se asumen compromisos. (DOF. 2-I-1992).
3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Ratificada por México ante la ONU, el 23 de marzo de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Se conforma por 30 artículos, destacando el artículo 15 el cual señala que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer, Belém do Pará. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, dicha convención, señala que los Estados Partes están convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas y, conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Declaración y Plataforma de Beijing. Documentos aprobados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en septiembre de 1995. La Plataforma, enfatiza algunas esferas de especial preocupación que requieren medidas estratégicas para su atención, por lo que exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que adopten dichas medidas en las siguientes esferas:
 - La mujer y la pobreza;
 - La educación y la capacitación;
 - La mujer y la salud;
 - La violencia contra la mujer;
 - La mujer y los conflictos armados;
 - La mujer y la economía;
 - La mujer y su participación en el poder y la adopción de decisiones;
 - Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
 - Los derechos humanos de la mujer;
 - La mujer y los medios de comunicación;
 - La mujer y el medio ambiente; y,
 - La discriminación contra la niña y la violación de sus derechos.
6. Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de México. Celebrada en México del 10 al 12 de junio de 2004, en la que se aprobó el documento denominado

“Consenso de México”, en el que se exhorta a los gobiernos que aún no lo han hecho a considerar la ratificación y aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su protocolo facultativo. Asimismo, los gobiernos de los países participantes del evento y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de México, reafirman su decisión de adoptar medidas en diversos ámbitos. El documento insta a implementar políticas públicas que ayuden a superar las condiciones de pobreza que afectan a las mujeres de la región, y a adoptar políticas pro-activas para la creación de empleos, y reconoce el valor económico del trabajo doméstico y productivo no remunerado.

7. Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, Consenso de Quito. Tuvo lugar en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, en esta Conferencia, los países miembros abordaron dos temas fundamentales para la igualdad de género: la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado; y la participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, en donde además asumieron diversos compromisos de entre los que destacan: adoptar medidas para que hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral; garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social; implementar sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres; y, reconocer el trabajo no remunerado.
8. Manual para Parlamentarios. El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote). Herramienta práctica que permite a los legisladores comprender y promover el Convenio de Lanzarote, considerado el instrumento internacional más completo en su ámbito, e identificar las cuestiones sensibles que se deben considerar en las legislaciones para la protección de los niños contra todas las formas de explotación sexual y abuso sexual.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todos los individuos, en sus artículos 1º y 4º, el derecho a la no discriminación, así como a la igualdad entre hombres y mujeres. En ese tenor, las dependencias, entidades y órganos de los distintos poderes y órdenes de gobierno de la Nación, se encuentran obligadas a diseñar e implementar mecanismos que garanticen el pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en la Constitución; así como promover la igualdad y equidad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en particular en los artículos 1º “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y 7º “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, obligan a los distintos órdenes y niveles de gobierno a implementar mecanismos que garanticen la promoción e implementación de acciones afirmativas para impulsar la igualdad de oportunidades, el respeto, la no violencia y la no discriminación en los espacios de trabajo.

Para garantizar la observancia al mandato constitucional, así como la obligación que se desprende de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la cual en su artículo 6º señala que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

Con el propósito de planear el diseño e instrumentación de políticas públicas que coadyuven al irrestricto cumplimiento de lo mandatado en la Constitución, así como por la legislación en la materia, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en el Eje Rector 3, “Igualdad de Oportunidades”, punto 3.5, “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, que es una tarea prioritaria del Estado mexicano el promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. En adición a lo anterior, dicho Plan señala en su estrategia 16.1, que es necesario construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal.

Con el fin de hacer operativa la anterior estrategia, el 18 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, el cual en su Estrategia 1.2., precisa la necesidad de transformar la cultura y los procesos de gestión de las organizaciones públicas en favor de la igualdad y equidad de género.

Para coadyuvar al logro de tales estrategias el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) tiene como objetivo “la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres. La evaluación de los programas proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias”; lo anterior, según se desprende de lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El INMUJERES en cumplimiento de las atribuciones conferidas en su Ley, en específico a lo mandatado en su artículo 1º que establece que: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; así como, de lo mandatado por el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, es la instancia encargada de fungir como rectora de la Política de Estado en materia de igualdad.

Para tal efecto, INMUJERES promueve, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y donde se encuentra la Secretaría de Turismo, el establecimiento de políticas, programas, proyectos y acciones para identificar, diagnosticar, formular, gestionar y evaluar los objetivos estratégicos, componentes y actividades vinculadas al logro de los objetivos de la Política Nacional de Igualdad.

En ese contexto, la Secretaría de Turismo en aras de cumplimentar los mandatos en la materia, desde 2008 ha llevado a cabo diversas acciones con el fin de institucionalizar la perspectiva de género y que han desembocado en la creación e instalación de la *Mesa Intrainstitucional de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo*, la cual, hasta el día de hoy, ha fungido como un mecanismo colegiado y de coordinación hacia el interior de SECTUR para promover la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

Que la Igualdad entre mujeres y hombres es una prioridad para los diversos actores que componen el Sector Turismo¹ por lo que en concordancia con la diversas Leyes en la materia y la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se ha dispuesto a llevar a cabo acciones afirmativas que permitan la institucionalización de la perspectiva de género y con ello trazar un plan estratégico para crear y fomentar relaciones libres de discriminación y con igualdad de oportunidades y trato entre las servidoras y servidores públicos que desempeñan sus funciones en el Sector.

Que el Sector Turismo reconoce las áreas de oportunidad a que se enfrentan sus organizaciones y procesos, en la construcción de prácticas en favor del reconocimiento pleno de los derechos humanos y las garantías individuales, por lo que, a su interior, se hace necesario emprender acciones tales como:

- El fortalecimiento e institucionalización de la Mesa Intrainstitucional de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo, dando paso a la creación de un Comité colegiado en la materia;
- Promover e implementar la perspectiva de género en todos los procesos o etapas del quehacer gubernamental; y,
- Fortalecer los mecanismos de coordinación y concurrencia entre todos los actores del sector turismo con el fin de combatir la discriminación y la violencia en todos sus tipos, ordenar, bajo los principios de equidad, los procesos y funciones administrativas, ejercer liderazgos equitativos y generar condiciones para una resolución de conflictos, libre de discriminación y violencia en todas sus modalidades.

¹ Secretaría de Turismo (SECTUR), Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y empresas filiales: FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.; FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A de C.V.; y, FONATUR Constructora, S.A. de C.V.

Que, por otro lado, el desafío es incidir en las prácticas culturales, esto es, buscar el cambio de los esquemas de percepción y la manera de relacionarse e interactuar en la cotidianidad, lo cual implica que se propicie la reflexión sobre las creencias que llevan implícita o explícitamente a la discriminación y la violencia, y que la base de la convivencia sea el respeto, la tolerancia y la equidad, así como establecer una comunicación incluyente.

Que se pretende llevar a cabo una transformación —vista como un proceso gradual de largo alcance y de múltiples dimensiones—, hacia la igualdad entre mujeres y hombres, que se refleje en la manera en que opera el Sector Turismo como pieza fundamental de la APF y que forme parte de la identidad de la institución.

Que para consolidar lo anterior, se requiere de la institucionalización de un **Comité de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal (en adelante Comité de Género)** que se convierta en un instrumento de política pública, para fomentar e impulsar los cambios necesarios en las relaciones entre hombres y mujeres, a la par que permita lograr la transformación organizacional de las instituciones públicas del sector turismo desde una perspectiva de género.

Que el citado Comité, es concebido como un mecanismo colegiado estratégico y de coordinación hacia el interior de SECTUR para institucionalizar la perspectiva de género y que permitirá lograr la transformación organizacional de las instituciones públicas del sector, desde una perspectiva de género, siendo su principal objetivo el impactar en los conceptos, prácticas y creencias sobre la construcción de género que justifica y legitima la desigualdad, partiendo de necesidades e intereses prácticos y estratégicos, así como reconociendo los obstáculos que las reglas, normas, costumbres y valores presentes en las instituciones imponen a las mujeres y hombres.

En ese sentido y tomando en consideración los acuerdos obtenidos en el seno de la *Mesa Intrainstitucional de la Perspectiva de Género*, donde se aprobó la pertinencia de llevar a cabo una transición organizacional y funcional del referido mecanismo, se expiden las siguientes:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SECTOR TURISMO FEDERAL (COMITÉ DE GÉNERO)

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto regular la organización y operación del Comité de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal, como un espacio permanente y transversal en todas las áreas de la Secretaría de Turismo (SECTUR), de sus órganos administrativos desconcentrados; así como de sus entidades sectorizadas: Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM) y Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y sus filiales.

SEGUNDA.- El Comité de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal tendrá por objeto el promover y fomentar acciones y políticas que consoliden la inclusión de la perspectiva de género en el sector turismo; combatan la discriminación; erradiquen todo tipo de violencia, promuevan el respeto a los derechos de las mujeres y hombres y fomenten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros al interior del sector turismo.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. Bases: a las presentes Bases de Organización y Operación del Comité de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal;
- II. Comité de Género: Comité de la Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal;
- III. Convocatoria electrónica: al medio de comunicación electrónico utilizado para convocar a una sesión ordinaria y/o extraordinaria del presente Comité, por lo general a través de correo electrónico;
- IV. CPTM: Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- V. Empresas filiales de FONATUR: FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.; FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.; y, FONATUR Constructora, S.A. de C.V.;
- VI. FONATUR: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- VII. Grupos de trabajo: a las y los servidores públicos que coordinados por un (a) Vocal titular realicen actividades de apoyo alternas para cumplimentar un acuerdo o una acción encomendada por el Pleno del Comité de Género, según sea el caso;
- VIII. INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres;
- IX. Integrantes: al (la) Presidente (a), Secretario (a) Ejecutivo (a), Vocales e Invitados (as) Permanentes;
- X. Invitados permanentes: a los (las) funcionarios (as) designados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, los cuales tendrán la función de asesores dentro del Comité;
- XI. Invitados especiales: a los (las) funcionarios de otras áreas del sector turismo u organismos públicos, privados y/o social que, a petición y consenso del Pleno del Comité, sean invitados de manera especial para apoyar u opinar sobre un tema en la materia y de competencia del Comité;
- XII. Órganos administrativos desconcentrados: Centro de Estudios Superiores en Turismo y Corporación Ángeles Verdes;

- XIII. Pleno: a la reunión en la que se encuentren presentes todos (as) las y los Integrantes del Comité de Género, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos o temas que se sometan a consideración en el orden del día;
- XIV. Política Nacional: Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XV. Presidente (a): al funcionario (a) que preside el Comité de Género;
- XVI. Programa: al Programa de Cultura Institucional;
- XVII. Quórum: a la asistencia mínima de integrantes, bajo la cual se podrán celebrar las sesiones del Comité de Género;
- XVIII. Secretaría: Secretaría de Turismo;
- XIX. Secretario (a) Ejecutivo (a): al funcionario (a) que se designe para tal efecto;
- XX. Sesión extraordinaria: al espacio de carácter urgente para que las y los integrantes del Comité de Género aborden o deliberen sobre asuntos o temas extraordinarios en la materia dentro del Sector Turismo Federal;
- XXI. Sesión ordinaria: al espacio de tiempo previamente programado para que las y los integrantes del Comité de Género aborden o deliberen asuntos o temas sobre la materia dentro de la Secretaría;
- XXII. Sesión electrónica o por medios electrónicos: a la forma de desarrollar una sesión ordinaria y/o extraordinaria del presente Comité, usando como herramienta principal el correo electrónico para el intercambio de documentación, emitir comentarios y observaciones, establecer acuerdos e integración de una minuta correspondiente a una sesión de trabajo
- XXIII. Vocales suplentes: a los (as) funcionarios (as) o servidores (as) públicos (as) designados (as) por el vocal titular para asistir y participar en representación de éste en las sesiones del Comité de Género; y,
- XXIV. Vocales titulares: a los (las) funcionarios (as) que sean designados (as) para participar con voz y voto en el Comité de Género.

CUARTA.- El Comité de Género estará conformado por un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), 19 (diez y nueve) Vocales Titulares, representantes de las áreas estratégicas del sector turismo; 2 Invitados Permanentes que fungirán como asesores y, de manera ocasional, con previa autorización del Pleno del Comité, con Invitados (as) Especiales.

De manera específica, el Comité de Género estará conformado de la siguiente manera:

Presidente (a):

Titular de la Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial.

Secretario (a) Ejecutivo (a):

Titular de la Dirección de Política Intersectorial y/o Enlace Federal de Género de la Secretaría de Turismo.

Vocales Titulares:

Titular de la Coordinación de Asesores de la C. Secretaria.

Titular de la Dirección General de Administración.

Titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria.

Titular de la Dirección General de Información y Análisis.

Titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial.

Titular de la Dirección General de Comunicación Social.

Titular de la Dirección General de Programas Regionales.

Titular de la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos.

Titular de la Dirección General Adjunta de la Demanda Turística.

Titular del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SECTUR.

Titular de la Corporación Ángeles Verdes.

Titular de la Dirección General del Centro de Estudios Superiores en Turismo.

Titular de la Dirección de Gestión Estratégica de FONATUR

Titular de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.

Titular de FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A de C.V.

Titular de FONATUR Constructora, S.A. de C.V.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del CPTM.

Invitados Permanentes:

Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo.

Las y los Invitados (as) Permanentes y Especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objetivo del Comité de Género, así como para el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se estará a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes. La interpretación de los casos no previstos en las presentes Bases, serán resueltos por las y los integrantes del Comité de Género, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

SEXTA.- Las Bases podrán ser modificadas por acuerdo de los integrantes del Comité de Género, para el adecuado cumplimiento de su objeto y éstas serán propuestas por conducto del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), las cuales entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte de las y los integrantes.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GÉNERO

SÉPTIMA.- El Pleno del Comité de Género tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con el objeto del Comité de Género, conforme a lo previsto en la Base Segunda de las presentes Bases;
- II. Sesionar, deliberar, emitir y cumplir los acuerdos que se tomen en el seno del Pleno del Comité de Género;
- III. Informar, a los Titulares del Sector Turismo Federal, el avance de las actividades inherentes sobre los asuntos y/o temas a cargo del Comité de Género;
- IV. Planear y aprobar estrategias y/o mecanismos que promuevan la institucionalización de la perspectiva de género en el sector turismo;
- V. Analizar y deliberar la participación de Invitados Especiales, con el fin de obtener la retroalimentación necesaria que permita la institucionalización de la perspectiva de género en el sector turismo;

- VI. Aprobar la creación de Grupos de Trabajo específicos, así como los asuntos y/o temas que deberán atender;
- VII. Difundir al interior del Sector, las políticas, procedimientos administrativos adoptados o acciones afirmativas, relativos al Comité de Género;
- VIII. Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, modificaciones o adecuaciones a los instrumentos jurídico-administrativos necesarios con el fin de institucionalizar la perspectiva de género en el quehacer gubernamental del sector turismo;
- IX. Aprobar las presentes bases, así como sus posteriores modificaciones;
- X. Diseñar e implementar campañas de difusión y/o divulgación de las acciones afirmativas o logros alcanzados en materia de género;
- XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la evaluación o medición de la percepción de las y los trabajadores del sector turismo; y,
- XII. Las demás que le sean determinadas para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE GÉNERO

OCTAVA.- Las y los integrantes del Comité de Género tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Acudir a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de manera puntual, a título honorario y pronunciarse con su voz y/o voto en las deliberaciones del Pleno;
- II. En caso de ser necesario, designar e informar por escrito a un vocal suplente, para que asista y participe, en su representación, en las sesiones ordinarias, y en su caso extraordinarias, del Comité de Género;
- III. En caso de que a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité de Género asista un vocal suplente, éste deberá informar al Vocal Titular todos los acuerdos y pormenores de la sesión a la que asistió en su representación; los acuerdos u opiniones que vierta en nombre del Vocal Titular, tendrán la validez y el mismo nivel de atención que cualquier otro integrante del Comité de Género, adoptando con ello la responsabilidad de cumplimiento y atención debida;
- IV. Opinar y presentar propuestas sobre los asuntos y/o temas que se traten en el Pleno;
- V. Proponer medidas, y en su caso, apoyar en la realización de sus acciones que permitan el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el seno del Pleno, así como en los objetivos del Comité de Género;
- VI. Solicitar por escrito al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), y con la debida anticipación, la inclusión de asuntos a tratarse y/o temas a desarrollarse en las sesiones ordinarias, y en su caso, extraordinarias, acompañándole el soporte documental correspondiente;
- VII. Con la debida anticipación, solicitar al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) la celebración de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los asuntos a tratarse o temas a desarrollarse y, en su caso, la creación de Grupos de Trabajo;
- VIII. Observar las disposiciones de las Bases y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX. Dentro del ámbito de sus competencias, realizar las gestiones pertinentes con el fin de hacer uso de todo recurso disponible en la Institución para llevar a cabo los objetivos del Comité de Género; sin menoscabo de los procesos y/o funciones propias de cada puesto;
- X. Proponer ante el Pleno, a través de la o el Secretario (a) Ejecutivo (a) modificaciones a las presentes Bases para su debido análisis y, en su caso, aprobación; y,
- XI. Las demás que le señale el o la Presidente (a) o el Pleno del Comité de Género.

NOVENA.- Los Invitados Permanentes serán los/las titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control en la SECTUR, quienes fungirán únicamente como asesores dentro del Comité de Género, en el ámbito de sus respectivas competencias, con derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

DÉCIMA.- El (la) Presidente (a) tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Género conforme el orden del día acordado;
- II. En caso de ausencia, designar por escrito a un suplente el cual presidirá la sesión para la que fue designado de manera provisional;
- III. A título personal o por conducto del (de la) secretario (a) Ejecutivo (a), convocar a las y los integrantes e invitados (as) a las sesiones del Pleno;
- IV. Instruir al Pleno el seguimiento de algún asunto y/o tema específico a cargo de los grupos de trabajo;
- V. Requerir al Secretario (a) Ejecutivo (a) el informe sobre los asuntos y/o temas sometidos al análisis, seguimiento y discusión del Comité de Género;
- VI. Requerir oportunamente a las y los integrantes, por conducto del (de la) Secretario (a) Ejecutivo (a), la información necesaria para la toma de decisiones, así como en su caso, el informe de los resultados de sus gestiones;
- VII. Ejercer el voto de calidad respectivo en el seno del Pleno;
- VIII. Instruir la difusión, hacia el interior de la Secretaría, de los informes y avances presentados del Comité de Género; y,
- IX. Todas las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DÉCIMA PRIMERA.- El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones:

- I. Apoyar al Presidente (a) en los asuntos y/o temas que éste le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- II. Informar al (la) Presidente (a) sobre los asuntos y/o temas que se someterán a consideración del Comité de Género, a los Grupos de Trabajo y/o a alguno o varios de sus integrantes, para lo cual les podrá solicitar a éstos últimos, la información que se estime pertinente al efecto (Orden del Día);

- III. Convocar, por indicaciones del (de la) Presidente (a) o a propuesta de las y los integrantes del Comité de Género, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Integrar la documentación que corresponda, para el adecuado desarrollo de las sesiones, de acuerdo al Orden del Día, con el fin de hacerla llegar a los integrantes de manera oportuna, anexa a la convocatoria;
- V. Verificar que exista el quórum para la realización de las sesiones del Comité de Género, así como computar las votaciones conducentes;
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno, recabar las firmas correspondientes y resguardarlas; así como mantener actualizado el registro y control de las mismas y de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VII. Comunicar a las instancias que correspondan los acuerdos y recomendaciones del Comité de Género; para los efectos conducentes en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Dar seguimiento respecto de la instrumentación de los análisis, estudios, investigaciones, diagnósticos y trabajos en general, cuya realización haya sido instruida por el (la) Presidente (a) o por el Pleno;
- IX. Mantener actualizado el registro de las y los integrantes del Comité de Género y de las personas que conformarán los Grupos de Trabajo;
- X. Proponer las modificaciones a las presentes Bases, y previa aprobación del Pleno, gestionar su difusión;
- XI. Suplir al (la) Presidente (a) en su ausencia y emitir el voto de calidad cuando sea el caso; y,
- XII. Las demás que le señale el (la) Presidente (a) o el Pleno del Comité de Género.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE GÉNERO

DÉCIMA SEGUNDA.- El Comité de Género sesionará puntualmente, previa convocatoria por escrito o por convocatoria electrónica, de manera ordinaria cuando menos tres veces por año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario en razón de la importancia del asunto y/o tema a tratar.

El calendario de sesiones ordinarias se dará a conocer a las y los integrantes por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) al celebrarse la primera sesión ordinaria del año, previa autorización del (de la) Presidente (a).

Cualquiera de las y los integrantes podrá solicitar al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo razones, importancia y naturaleza del asunto y/o tema a tratar.

En caso de que así se estime pertinente, el o la Presidente (a) podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante simple aviso que se le formule al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y éste lo comunicará con tres días de anticipación a cada uno de las y los integrantes y/o invitados.

Sólo en caso de ser necesario, y con aviso previo por parte del o de la Secretario (a) Ejecutivo (a), las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité de Género podrán llevarse a cabo también a través de sesiones electrónicas o por medios electrónicos.

DÉCIMA TERCERA.- La Convocatoria para las sesiones ordinarias que incluirá el Orden del Día y a la que se adjuntará la documentación soporte para las sesiones ordinarias, se deberá entregar a los Integrantes e invitados, en caso de que los haya, por parte del Secretario (a) Ejecutivo (a), cuando menos cinco días de anticipación, previos a la realización de la sesión, y se podrá hacer llegar mediante medios electrónicos.

En caso de llevarse a cabo sesiones extraordinarias, la Convocatoria contendrá el Orden del Día y a la que se le adjuntará la documentación soporte; el Secretario (a) Ejecutivo (a) deberá entregar a los Integrantes e invitados, en caso de que los haya, con una antelación de por lo menos dos días a la fecha señalada para la realización de la sesión.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando algún Integrante del Comité de Género haya propuesto al Secretario (a) Ejecutivo (a) la incorporación de un asunto y/o tema en el Orden del Día, tendrá la obligación de enviarle con la debida anticipación la documentación soporte que corresponda y en caso de que no asista a la sesión, el Presidente podrá solicitar a los Integrantes se posponga el seguimiento del asunto y/o tema, o se acuerde lo conducente.

DÉCIMA QUINTA.- Se considerará que existe quórum para la celebración de una sesión del Comité de Género, con asistencia de por lo menos la mitad más uno (50% más uno) de las y los Integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, el Presidente (a) a través del Secretario (a) Ejecutivo (a), emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma, la cual no será más de 5 días hábiles a partir de la primera convocatoria, y la sesión se celebrará con las y los Integrantes que se encuentren presente, siendo válidos los acuerdos que sean aprobados por éstos.

DÉCIMA SEXTA.- Los acuerdos de las sesiones del Comité de Género, se tomarán legalmente por mayoría de votos de las y los miembros presentes, teniendo el (la) Presidente (a), el voto de calidad en caso de empate o el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), cuando supla a éste (a) en su ausencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cada sesión se levantará un acta (minuta) que deberá ser firmada por las y los Integrantes, así como los invitados especiales, en caso de que los haya.

En caso de la falta de firma en el acta correspondiente por parte de un/una Integrante del Comité de Género se tendrá por ratificado el contenido de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMA OCTAVA.- En términos de lo previsto en las presentes Bases, el Pleno del Comité de Género podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para el seguimiento de los asuntos y/o temas específicos que les sean encomendados a las y los Integrantes.

DÉCIMA NOVENA.- La creación, integración, operación y funcionalidad de los Grupos de Trabajo, se sujetará a lo siguiente:

Los asuntos y/o temas específicos que estén a cargo de los Grupos de Trabajo, serán acordados por el Pleno del Comité de Género.

- I. Los Grupos de Trabajo que se determinen realizarán los trabajos técnicos necesarios que permitan cumplir con los acuerdos y recomendaciones del Pleno.
- II. Los Grupos de Trabajo contarán con un (a) Vocal Titular como coordinador (a), que presentará ante el Pleno del Comité de Género, un informe que contenga los avances y acciones realizadas en cumplimiento de los asuntos y/o temas que les hayan sido encomendados.

VIGÉSIMA.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los Integrantes del Comité de Género.